

EL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DENEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NO 146/84

Art.19.- ESTABLECESE para las Contribuciones que inciden sobre la Ocupación y Comercio en la Vía Pública, Título IV de la Ordenanza General Impositiva Vigente, los importes que a continuación se detallan:

a) Vendedores Ambulantes:

- 1) A pie o con carrito a mano o triciclo, por día. . . . \$a 310,00
- 2) Con vehículo automotor:
 - a) Comestibles, por día \$a 440,00
 - b) Ropería y afines, por día. \$a 1.590,00

Los vendedores ambulantes no especificados anteriormente pagarán la contribución que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la actividad.-

Art.20.- ESTABLECESE para las contribuciones que inciden sobre los cementerios Título IX de la Ordenanza General Impositiva Vigente, los importes que a continuación se detallan:

CAPITULO II

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS Y URNAS

Por las concesiones por el término de 3 años de nichos municipales:

a) Nichos de 1ra. Categoría

- 1) De 1ra. y 4ta. fila. \$a 9.450,00
- 2) De 2da. y 3ra. fila. \$a 14.000,00

b) Nichos de 2da. Categoría

- 1) De 1ra. y 4ta. fila. \$a 4.720,00
- 2) De 2da. y 3ra. fila. \$a 7.000,00

Para la 1ra. renovación de la concesión y las sucesivas se cobrarán // los importes establecidos precedentemente con una rebaja del 50% (CINCUENTA POR CIENTO).-

CONCESIONES PERPETUAS DE TERRENOS

Por concesiones perpetuas de terrenos para panteones se cobrará el siguiente importe:

- a) Terrenos para panteones, 1ra. Categoría, el m² \$a 4.720,00
- b) Terrenos para panteones, 2da. Categoría, el m² \$a 2.360,00

Art.30.- ESTABLECESE para el Título XIV Derecho de Oficina de la Ordenanza General Impositiva, por todo trámite que ante la Municipalidad realice, // los importes que a continuación se detallan:

a) Derecho de Oficina referido a Inmuebles:

1) Declarando habitable los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos, la suma de\$a	190,00
2) Informe notarial solicitando libre deuda.\$a	270,00
3) Por denuncia de propietarios contra terceros por daños.\$a	190,00
4) Por denuncia de propietarios con inquilinos o de estos contra aquellos por daños\$a	190,00
5) Informes por edificación.\$a	270,00

b) Derecho de Oficina referido al Comercio e Industria

1) Pedidos de excepción impositiva para industrias/nuevas\$a	530,00
2) Inscripción transferencias de negocios 1ra.Categoría\$a	2.080,00
3) Inscripción transferencias de negocios 2da.Categoría\$a	1.390,00
4) Inscripción de negocios para la inspección sanitaria y bromatológica\$a	190,00
5) Pedidos de certificados de iniciación o cese de/actividades\$a	270,00
6) Expedición libro Oficial de Inspección.\$a	690,00
7) Expedición Libreta de Sanidad\$a	190,00
8) Visación Libreta de Sanidad\$a	130,00

c) Derecho de Oficina referido a los espectáculos Públicos

1) Circos y Parques de Diversiones\$a	890,00
2) Exposición de rifas y tómbolas en la vía pública.\$a	690,00
3) Permisos para realizar carreras de perros, automóviles y/o motos\$a	1.050,00
4) Permisos para realizar Bailes, etc., con orquestas de 1ra.Categoría.\$a	1.730,00
5) Permisos para realizar Bailes, etc., con orquestas de 2da.Categoría.\$a	1.050,00
6) Permisos para realizar bailes, etc., con grabaciones.\$a	530,00
7) Permisos para realizar festivales boxísticos, // futbolísticos, etc.,\$a	530,00

d) Derecho de Oficina referido a los vehículos, solicitud de libre / deuda; de Automotores y otros:

a) Todo tipo de vehículo (excepto motocicletas)

Modelo

84/83.\$a	3.680,00
79/82.\$a	1.950,00
76/78.\$a	1.500,00
72/75.\$a	980,00
Anteriores\$a	500,00

b) Motocicletas

<u>Modelo</u>		
84/83.	\$a	1.230,00
72/82.	\$a	860,00
Anteriores	\$a	370,00
c) Carnets de conductor		
1) Categoría Libre Profesional (Visación Anual). . .	\$a	230,00
d) Inscripción de Automotores		
1) Nuevos.	\$a	450,00
2) Usados.	\$a	230,00
e) Solicitud de Transferencia	\$a	140,00
e) <u>Derecho de Oficina referido a la construcción, solicitudes de:</u>		
1) Demolición parcial del inmueble.	\$a	1.040,00
2) Demolición total del inmueble.	\$a	1.230,00
3) Línea de edificación	\$a	690,00
4) Permisos precarios de edificación.	\$a	540,00
5) Por cada tanque de agua por día o fracción menor .	\$a	540,00
f) <u>Derecho de Oficina referido al sellado de programas y/o afiches:</u>		
Para el sellado de afiches o propagandas que anuncien espectáculos, aperturas o traslado de negocios y venta en general, los siguientes derechos:		
1) Los afiches de propagandas o programas que se coloquen sobre vidrieras, instalaciones o paredes y que queden visibles al paso del público, un mínimo de	\$a	140,00
Una cantidad que no exceda los 10 (diez)	\$a	10,00
Y cada uno en un número mayor proporcional al importe anterior.-		
2) Los programas o boletines de anuncios en general que se coloquen en lugares públicos para distribución a / los interesados, abonarán por cada fracción inferior / a igual a 500 (QUINIENTOS).	\$a	140,00
3) Los aranceles fijados precedentemente sufrirán un recargo del 100% (CIENTO POR CIENTO) cuando su inmediato sellado requiera al personal competente, un horario // fuera del de atención al público.-		
g) <u>Derecho de Oficina referido a las Guías de Hacienda</u>		
a) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor, p/cabeza	\$a	
b) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado menor, p/cabeza	\$a	
c) Por solicitud de certificados guías de tránsito, por / cabeza	\$a	
d) Por solicitud de certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente a sido consignada, p/cabeza	\$a	
e) Por solicitud de certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente a sido consignada, p/cabeza	\$a	

f) Considerándose contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) los propietarios de / la hacienda a transferir, consignar o desplazar y se- / rán contribuyentes de los importes establecidos en los / apartados d) y e) los compradores de la hacienda que / fuera consignada, siendo responsables de su cumplimien- / to, en este último caso, la firma consignataria inter- / viniente.-
 Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán / hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido / de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo / certificado guía.-

h) Derechos de Oficina Varios:

a) Acogimiento o beneficios de pago de tributos municipa- les.\$a	190,00
b) Reconsideración de multas.\$a	190,00
c) Reconsideración de decretos, resoluciones, etc.\$a	300,00
d) Otros.\$a	190,00

REGISTRO CIVIL

Art. 49.- Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina / del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la // / Ley Impositiva Provincial y se considera parte íntegra de esta Ordenanza.-

Art. 50.- De conformidad a lo establecido en el Art. 2030 Título XV - Rentas Diver- / sas - de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes impor- / tes:

- a) Para otorgamiento de carnet de conducir o su renovación, / categoría libre profesional. \$a 760,00
- b) Los solicitantes de desagotamiento de pozos absorbentes, / deberán abonar por este servicio la siguiente tasa:
 - 1) Por cada tanque de desagotamiento. \$a 1.060,00
 - 2) Por desagotamiento en la zona rural, devengará la mis- / ma tasa que 1) con un recargo por legua recorrida o // / fracción, de. \$a 190,00
 - 3) Cuando el desagotamiento sea realizado en horario ex- / traordinario o días feriados, sufrirán un recargo del / 50% (CINCUENTA POR CIENTO).-

Este pago deberá hacerse por adelantado y juntamente con la solici- / tud del 1er. tanque, los restantes dentro de las 48 hs. de haberse // / prestado el servicio, caso contrario se aplicará un recargo del 20% / (VEINTE POR CIENTO).-

- c) Los solicitantes de los servicios que a continuación se detallan, de / berán abonar las siguientes tasas:
 - 1) Transporte de tierra y escombros, por camionada . . . \$a 2.000,00
 - 2) Corte de césped de veredas y patios de inmuebles p/m² \$a 7,50
 - 3) Alquiler de maquinarias, p/hora \$a 2.000,00
 - 4) Limpieza de baldíos, el m², en forma asumulativa, de / acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Hasta 600 m² ñ \$a 7,50

- b) Desde 601 m² hasta 800 m². \$a 6,0
- c) Desde 801 m² hasta 1.000 m². \$a 4,0
- d) Desde 1.001 m² hasta 10.000 m². \$a 2,0
- e) Desde 10.001 m² en adelante \$a 1,5

Art.69.- Las multas que correspondieran por infracciones a las leyes municipales o por hechos que atenten la moral, buenas costumbres o higiene de la población crean el derecho de percibir los siguientes importes:

- a) Ruidos molestos. \$a 1.900,
- b) Construcciones de Inmuebles no declarados:
 - En Zona "A-1". \$a 3.500,
 - En Zona "A-2". \$a 1.950,
 - En Zona "A-3". \$a 840,
- c) Comercios habilitados sin previa inspección y/o autorización municipal \$a 1.900
- d) Animales varios sueltos en la vía Pública, p/animal. . . \$a 1.900
- e) Arrojar basura y aguas servidas en la vía pública. . . . \$a 3.500
- f) Moralidad y Espéctaculos:
 - Inobservancia a horarios de funcionamiento \$a 3.500

Art.80.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 10 de Noviembre 1984, considerándose la misma como Ordenanza Tarifaria.-

Art.80.- Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, a partir del 10 de Diciembre de 1984, se agestarán automáticamente en un porcentaje del 15% (QUINCE POR CIENTO).-

Art.90.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-



 Elma Irma Scattolini
 Secretaria Hon.Con.Deliberante

 Eduardo Felix Torlaschi
 Presidente Hon.Con. Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Dehe los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuat